



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 3077-2013
LIMA

Prueba de cargo en el delito de robo en grado de tentativa

Sumilla. El procesado ha negado los cargos en todo el proceso. Sin embargo, obra en autos la declaración uniforme y persistente en la incriminación de la agraviada, ello junto con la declaración del Policía que intervino al momento de la perpetración del delito y el acta de registro personal que acreditan la comisión del ilícito en grado de tentativa.

Lima, uno de julio de dos mil catorce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado DAVID RUBÉN VÍA VIGIL contra la sentencia de fojas trescientos treinta y tres, del veinticinco de julio de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito de robo agravado tentado en agravio de Rocsana Cuadro Quincaño a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de cien nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado Vía Vigil en su recurso formalizado de fojas trescientos treinta y ocho insta su absolución. Arguye que la agraviada mencionó que no le fue arrebatada su cartera, mientras que el efectivo policial señala que vio a los ladrones arrancar la cartera de la agraviada; que ha mantenido una versión uniforme de negativa de los hechos y la agraviada lo confundió cuando pasaba por el lugar de los hechos.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día veinte de julio de dos mil seis, como a las once y cuarenta horas, cuando la agraviada Cuadro Quincaño se disponía a abordar un vehículo de transporte público en la intersección de los jirones Trujillo y Cajamarca, en el distrito del Rímac, fue interceptada por dos sujetos –entre ellos el imputado Vía Vigil, de veintisiete años [ficha RENIEC de fojas diecisiete]–, quienes con el fin de robarle la cartera, la lanzaron al pavimento y la arrastraron, pero no pudieron conseguir su propósito delictivo porque la víctima no soltó la cartera. En esos momentos, felizmente, fue auxiliada por la policía que cubría servicio en el lugar, uno de cuyos efectivos pudo capturar al encausado Vía Vigil.

TERCERO. Que la agraviada Cuadro Quincaño en sede preliminar de fojas ocho y en sede plenarial de fojas trescientos veintitrés y trescientos veinticuatro, alude a dos sujetos como los autores del robo tentado en su agravio e identifica a uno de ellos como



el imputado Vía Vigil. Agrega que la tumbaron al suelo pero no pudieron sustraerle su cartera porque se sujetó fuertemente a ella.

La versión de la víctima es corroborada con la declaración del efectivo policial David Martín Odar Gallardo [fojas diez y doscientos noventa y nueve], aún cuando mencionó que los delincuentes, por la fuerza, lograron arrebatarse el bolso y que el notar la presencia policial lo arrojaron al suelo, pero pudo capturar a uno de ellos a la altura de la cuadra cinco del jirón Trujillo. El acta de fojas trece da cuenta del bolso en tanto *corpus delictis*, aunque no ha sido firmada por el imputado.

CUARTO. Que aún cuando el imputado niega el hecho y mencione una probable confusión de la agraviada por el shock sufrido [fojas doce, noventa y doscientos ochenta], tal coartada queda desvirtuada por la firme y directa incriminación de la víctima: no hay posibilidad de error o confusión, menos porque se trató de un robo a plena luz del día. Si bien es cierto que no existe plena coincidencia entre lo que dice la víctima y lo que narra el policía –respecto del bolso: si fue arrebatado mediante la fuerza por los delincuentes o estos últimos no pudieron hacerlo por la contundente oposición de la agraviada–, lo real es el atentado patrimonial sufrido y que el bolso no pudo ser dispuesto por los ladrones, que es en esencia en dato coincidente de víctima y policía captor.

El recurso defensivo, centrado en el juicio histórico, debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos treinta y tres, del veinticinco de julio de dos mil trece, que condenó a DAVID RUBÉN VÍA VIGIL como autor del delito de robo agravado tentado en agravio de Rocsana Cuadro Quincaño a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de cien nuevos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal de origen para los fines de la ejecución procesal de la condena. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/fad

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieta Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

08 SET. 2014